



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS
Palacio de Justicia - Carrera 6 N° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617
Whats App: 317 635 2257
Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 910013184001-2021-00148-00
DEMANDANTE: ANGIE VIVIANA HINCAPIE RUIZ
DEMANDADO: OSCAR ALBEIRO HINCAPIE PERALTA

Leticia, Amazonas, abril trece (13) del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho procede a adoptar las decisiones a lugar para continuar con el trámite respectivo.

Se advierte, se encuentra en debida forma integrado el contrario, el demandado se notificó por conducta concluyente de la demanda, contestándola dentro del término previsto para tal fin proponiendo excepciones de mérito, cuyo traslado se surtió en debida forma y venció sin pronunciamiento de la parte actora.

Conforme a ello, resulta entonces procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., dentro de la cual se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, advirtiendo a las partes y sus apoderados que su inasistencia les acarreará las sanciones de que trata el numeral 4 del artículo 372 del Estatuto General del Proceso y que en la misma se llevaran a cabo los interrogatorios de parte a lugar.

En procura de ello, habida cuenta que las partes solicitan la práctica de pruebas con las que pretenden probar los hechos en los que fundan las pretensiones y excepciones por ellos aducidas, se procederá a su decretó, siendo ello ajustado a lo que dispone el inciso 2° del N° 2 del art. 443 del C.G.P., y a efectos de procurar una mayor económica procesal y velar por una rápida solución del proceso (Art. 42 N° 1 ejusdem), de la siguiente manera:

1. Por la parte actora:

De las solicitadas en la demanda:

Documentales: En lo que fuere legal se tendrán en cuenta las enunciadas en el acápite de PRUEBAS – DOCUMENTALES de la demanda y que se allegaron en oportunidad, las que serán valoradas en la audiencia.

2. Por la parte demandada:

Documentales: En lo que fuere legal se tendrán en cuenta las aportadas junto con la contestación de la demanda y obran en el expediente.

Interrogatorio de parte: Se decretará el interrogatorio de parte de la demandante KAROL FERNANDA RUIZ GUTIERREZ.

3. De oficio:

Interrogatorio de parte: Se decretará el interrogatorio de parte demandada OSCAR ALBEIRO HINCAPIE PERALTA.

Se advierte, que es deber de las partes comparecer al Despacho directamente o junto con sus apoderados a la audiencia por cuanto en el evento de fracasar la etapa de conciliación, serán practicados los interrogatorios de parte, así mismo los testimonios que pretendan hacer valer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS
Palacio de Justicia - Carrera 6 N° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617
Whats App: 317 635 2257
Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior sin perjuicio de que la audiencia se realice de manera virtual a través de la herramienta LifeSize, para lo cual se remitirá oportunamente por secretaría el enlace que permita su vinculación a los correos electrónicos aportados por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, Amazonas,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEÑALAR el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A. M.)**, para adelantar audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., donde se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, entre otras, se practicarán los interrogatorios a las partes.

SEGUNDO. - PREVENIR a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio que les formulará el Despacho, advirtiéndoles que su inasistencia injustificada acarreará las sanciones probatorias y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P. Téngase en cuenta que, si ninguna de las partes asiste, y no justifica tal hecho oportunamente, se dará por terminado el proceso.

TECERO. – ADVERTIR que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA22-11976 del C. S de la J., se organizará por secretaría el trámite a lugar a fin de que se pueda desarrollar la audiencia de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, para lo cual se les remitirá el link correspondiente a las partes que permita su vinculación, previo a la celebración de la diligencia. Por **secretaría** oportunamente procédase a su agendamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Leticia, Amazonas. 14 de abril del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N°
002 que puede consultarse en la siguiente
dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-leticia/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bb9282e3c05aaae91580e81a6c413035ee3be2916161263686a531984a73e0**

Documento generado en 13/04/2023 11:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>